



Informe

Sobre el cumplimiento de recomendaciones para hacer efectivo el Acceso a la Justicia por privación o limitación del Derecho a Defender Derechos (Indicadores Estructurales)

Informe
Sobre el Cumplimiento de Recomendaciones para hacer efectivo el
Acceso a la Justicia por
Privación o Limitación del Derecho a Defender Derechos
(Indicadores Estructurales)

Guatemala, 15 de noviembre de 2021

Abreviaturas

AIP	Acceso a la Información Pública
CC	Corte de Constitucionalidad
CP	Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República
CPP	Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República
DDH	Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, personas defensoras de Derechos Humanos
DDHH	Derechos Humanos
FDDHH	Fiscalía de Derechos Humanos (Fiscalía de Sección), Ministerio Público
IAV	Instituto para la Asistencia y Asistencia a la Víctima del Delito
IG	Instrucción General
IDPP	Instituto de Defensa Pública Penal
LAIP	Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso
MP	Ministerio Público
REPEJU	Registro de Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación
SAIP	Solicitud de Acceso a la Información Pública
UDIP	Unidad de Información Pública

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
1. LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS ANTE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO: LA INEXISTENCIA Y LA CONFUSION.....	5
1.1. Percepción y Definición de las Personas Defensoras de Derechos Humanos por parte de las instituciones estatales	5
1.2. Atención y Registro de casos de DDH - Resultados principales relativas a algunas instituciones seleccionadas	6
1.2.1. El Ministerio Público	6
1.2.1.1. Denuncias y procesos penales por agresiones en contra de personas DDH	7
1.2.1.2. La (no) publicación de la IG 5-2018 en la página web del MP	13
1.2.2. El Organismo Judicial (OJ)	15
1.2.3. El Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	16
1.2.4. Instituto de la Víctima (IAV), CODISRA, DEMI	17
1.2.5. La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos – COPADEH.....	18
1.2.6. El Procurador de los Derechos Humanos - PDH.....	18
1.2.6.1. Resultados sobre el funcionamiento de la Institución, con respecto a denuncias interpuestas por DDH	18
1.2.6.2. El Registro de denuncias por agresiones contra DDH.....	20
1.2.6.3. Otros resultados.....	22
2. LA IMPORTANCIA DEL ROL DE LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS.....	24
2.1. Registro y análisis de agresiones contra DDH.....	25
2.2. Registro, documentación y visibilización de la criminalización en contra de DDH.....	25
2.3. Incidencia por la eliminación de medidas que promueven la criminalización de DDH.....	25
3. EXPERIENCIAS EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	28
3.1. Plazo y formalidad de entrega de información (arts.42, 43 y 45 LAIP).....	28
3.2. Información entregada según información solicitada	29
3.3. Denegación de información, con o sin fundamento o con motivación errónea	29
3.4. Facilidad de acceso a la información	30
4. CONCLUSIONES GENERALES	31
5. ANEXO	32

INTRODUCCIÓN

El presente informe pretende dar a conocer los principales hallazgos de la investigación realizada de marzo a julio de 2021, sobre indicadores elaborados para medir el nivel de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por distintos órganos de los Sistemas Universal e Interamericano, a favor de la protección de personas Defensoras de Derechos Humanos (en adelante: DDH). De los tres tipos de indicadores identificados – estructurales, de proceso y de resultado - la investigación que ocupa este informe se dedicó a los primeros, los 38 indicadores estructurales, que se dan a conocer en el anexo de este informe.

La metodología utilizada para la investigación se basó en solicitudes de acceso a la información pública (SAIP) a once instituciones estatales, con el mandato en la protección a personas defensoras de derechos humanos. Estas solicitudes, que se refirieron en su mayoría a datos de los años 2017-2019, se complementaron con datos proporcionados por organizaciones de derechos humanos, así como entrevistas cualitativas con personas expertas en el tema e integrantes de organizaciones de la sociedad civil. La investigación se apoyó en informes anuales o temáticos, tanto de instituciones estatales como de organizaciones de derechos humanos que generan información sobre la situación de personas y organizaciones defensoras de derechos humanos.

La información obtenida, así como su análisis se plasmaron en “fichas” para cada uno de los 38 indicadores, las cuales sirvieron de base para el presente informe y constan en los archivos de las organizaciones impulsoras de la investigación.

Este informe es un documento ejecutivo, que resume y resalta los resultados principales de la investigación, con miras a acciones de incidencia que puedan emprender las organizaciones que impulsaron el proceso mencionado, en pro de contribuir para que las entidades públicas con mandato asuman las competencias que les corresponden en materia de protección, en la visibilización de la figura de persona defensora de derechos humanos en la normativa, manuales de operación, metodología de abordaje, planes de información y de manera particular en el registro y producción de estadísticas sobre el impulso de políticas de protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Los resultados se dividen, por un lado, en hallazgos concretos relacionados a las instituciones estatales consultadas, los cuales se acompañan de recomendaciones para posibles acciones de incidencia. Por otra parte, la investigación permitió reconocer la percepción de la figura de la persona DDH por parte de las entidades estatales, el funcionamiento real y la calidad de la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública en la práctica teniendo ejemplos concretos de respuestas sobre ausencia de registros de casos relacionados con personas defensoras de derechos humanos. Es para la investigación de importancia reconocer el rol de las organizaciones de la sociedad civil por la visibilización de la figura de persona defensora de derechos humanos, tomando como referencia la Declaración de Naciones Unidas sobre las personas defensoras de Derechos Humanos.

1. LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS ANTE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO: LA INEXISTENCIA Y LA CONFUSION

1.1. Percepción y Definición de las Personas Defensoras de Derechos Humanos por parte de las instituciones estatales

Con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, se dirigieron trece solicitudes de Acceso a la Información Pública (en adelante: SAIP), a las siguientes once instituciones: Ministerio Público (MP), Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), Instituto de Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (IAV), Organismo Judicial (OJ), Congreso de la República, Presidencia de la República, Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA), Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), Policía Nacional Civil (PNC) y Procurador de Derechos Humanos (PDH).

Una pregunta general para dichas instituciones fue:¹ “*qué se entendía en su institución por persona defensora de Derechos Humanos*”. De las ocho instituciones que recibieron esta pregunta, solamente tres ofrecieron definiciones – las cuales, sin citar la Declaración sobre DDH de la ONU² como fundamento, toman de ella algunos de los elementos esenciales del concepto.

Por ejemplo, el Instituto de la Víctima (IAV) describe la persona DDH como “*Es aquella persona que promueve y defiende los derechos humanos inherentes a la dignidad de las personas, así como aquellos derechos que están positivados en el ordenamiento jurídico nacional y en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.*”³

La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), hace énfasis en la defensa de los derechos de las mujeres indígenas, define la persona DDH como “*una persona conocedora de la realidad nacional y de las leyes nacionales e internacionales que respalde a la población más vulnerable; frente a las desigualdades económicas y sociales en nuestro país, y con capacidad de liderazgo para promover, asesorar y proteger al pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres indígenas con el fin de erradicar todas las formas de violencia y discriminación en los distintos ámbitos de la sociedad guatemalteca.*”⁴

La Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA) hace alusión en su definición de DDH a las entidades estatales: “[S]in

¹ Esta pregunta se hizo a todas las instituciones mencionadas con excepción de la COPADEH, el MP y la PDH, contando estas dos últimas con entidades designadas para la protección de personas DDH: en el MP, la Unidad Fiscal de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, y en la PDH, la Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

² Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Res. 53/144 del 9/12/1998 de la Asamblea General de la ONU

³ Exp. IDV-UIP 0024-2021, Resolución UIP-0032-201, del 16/3/2021

⁴ Res. UIP-RES-017-2021, del 31/05/2021

ánimo de crear, tergiversar, ampliar o malinterpretar el concepto de ‘Defensor de Derechos Humanos’, se entiende en un criterio muy particular que son todo ente individual o colectivo, estatal u organización civil cuyo objeto de creación es la lucha por la defensa y garantía de los Derechos Humanos de las personas, (los que se encuentran reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, garantizados por las leyes vigentes y por el derecho internacional), para quienes se han creado los mecanismos de protección necesarios poner de manifiesto su denuncia ya sea legal o extra legal sobre la violación de los derechos humanos de que han sido víctimas.”⁵.

Las demás cinco instituciones, o bien esquivaron una respuesta directa (IDPP)⁶, indicaron alguna razón por la cual no correspondía responder esta interrogante (PNC⁷, Presidencia⁸), o simplemente no contestaron la pregunta (OJ, Legislativo).

Es significativo que, de los **tres poderes del Estado**, **ninguno** contestó la pregunta proporcionando una definición de la figura de “personas Defensoras de Derechos Humanos”.

1.2. Atención y Registro de casos de DDH - Resultados principales relativas a algunas instituciones seleccionadas

En el presente subcapítulo se presentan los resultados más relevantes respecto de algunas de las instituciones consultadas, para reconocer el registro de casos relacionados con acceso a la justicia para evitar impunidad.

1.2.1. El Ministerio Público

Siendo el Ministerio Público una de las instituciones que más datos aportaron a la investigación que ocupa este informe⁹, se pueden presentar en este espacio tan solo los principales hallazgos de la investigación.

⁵ Oficio CL-MMF/clap No 008-2021, del 28/04/2021

⁶ Véase más adelante, en el apartado específico sobre el IDPP

⁷ PNC: “hace la aclaración que la naturaleza de la ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 2 consiste en ‘...establecer las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona el acceso a la información que se encuentre en los archivos...’ Por tal motivo no se está obligado a contestar interrogantes o a entregar información que antes de la solicitud no obre en los archivos.” - Sin embargo, vale la pena señalar que sí existe un curso específico (-aunque sea de una hora-) sobre “Periodistas, Activistas y Defensores de los Derechos Humanos” como parte de la asignatura de “Derechos Humanos”, según los planes de capacitación dados a conocer mediante Resolución No. 001126 del 27/05/2021.

⁸ Véase en el capítulo sobre el acceso a la información pública

⁹ Las tres solicitudes de AIP al MP se refirieron a: 1. Números de denuncias de agresiones en contra de DDH / DDH agravadas en las mismas así como avances de procesos penales, con datos desagregados; 2. IG 5-2018: Disposición de publicar la IG 5-2018 y cumplimiento con medidas de protección previstas en la misma; 3. Formación para el personal fiscal sobre IG 5-2018 y sobre derechos de los Pueblos Indígenas. Las solicitudes fueron contestadas mediante las siguientes resoluciones: Res. UDIP/G 2021-002217 (13593), UDIP-G 2021 - 002185(13594) y 2021 - 003053(13987)

1.2.1.1. Denuncias y procesos penales por agresiones en contra de personas DDH ¹⁰

A) Resultados cualitativos

a) Sobre registro de casos de DDH en algunas fiscalías

Aunque la información solicitada al Ministerio Público se refirió a “DDH agraviadas en denuncias / procesos penales”, los datos proporcionados por el MP comprenden **todas las denuncias o casos seguidos por las cuatro unidades fiscales** de la Fiscalía de Derechos Humanos, a saber: a) Activistas de DDHH, b) Periodistas, c) Operadores de Justicia y d) Sindicalistas¹¹, sin que todas las personas agraviadas en los mismos puedan ser consideradas personas defensoras de Derechos Humanos¹²: Se observó confusión o ausencia de criterio para verificar casos relacionados con personas defensoras que son agredidas por la defensa de un derecho humano, a diferencia de personas agredidas por otros motivos.

El filtro para determinar la condición de ser una persona defensora por parte de periodistas y operadores de justicia, es cuando en el marco de la actividad que realizan, defienden la libertad de expresión y un sistema de justicia independiente; cuando estos derechos son vulnerados, el periodista como el operador de justicia persiste en el cumplimiento de su derecho, lo hace ser una persona defensora.

Los datos proporcionados carecen de esos criterios de selección, pudiendo descartar mucha información incluida en esta categoría por el solo hecho de ser periodistas u operadores/as de justicia, sin entrar a considerar si la actividad realizada implica la defensa de un derecho por el cual se es atacado y el contexto en el cual esto se produce. Para determinar una labor de defensa de DDHH, se debe **examinar caso por caso** si las personas agraviadas ostentan dicha calidad.

Por ello, se puede constatar un **sobre registro** de casos de DDH, al incluir en el reporte estadístico casos de “DDH agraviados/as” sin haber analizado y confirmado la calidad mencionada. Lo cual nos da la pauta sobre la confusión o ausencia de criterios para establecer la figura de persona defensora, tomando como referencia los criterios de la Declaración de la ONU y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del caso “Defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala” del 28 de agosto del año 2014.

¹⁰ indicadores no: 1 - 7

¹¹ En diciembre de 2019, es decir al final del periodo de investigación (2017-2019), tres de estas unidades fiscales fueron elevadas a Fiscalías de Sección (Fiscalía de Delitos contra Operadores de Justicia y Sindicalistas, así como Fiscalía de Delitos contra Periodistas), por lo cual figuran con estos nombres en los datos proporcionados por el MP.

¹² Por ejemplo, una parte considerable de los casos de la Unidad de Sindicalistas se refiere a casos laborales individuales (demandas por prestaciones laborales, etc.) “convertidos” en penales, al no cumplir las y los patronos con las sentencias laborales condenatorias, por cual son procesados por el delito de desobediencia. (Véase hoja 8 de la respuesta del MP: De las 81 personas condenadas en 2017 – 2019 en casos llevadas por la “Fiscalía de Operadores de Justicia y Sindicalistas”, 40 corresponden al delito de desobediencia por particulares.)

b) Información incompleta acerca de otras fiscalías que llevan casos de DDH

Por otro lado, también se reportaron casos de personas DDH agraviadas registrados en **otras fiscalías**, ajenas a la Fiscalía de DDHH.¹³ Se pueden nombrar varias fiscalías distritales o municipales, fiscalías de Sección, como la Fiscalía de la Mujer, entre otras. – Aunque se valora como **positivo** el hecho que aún en otras fiscalías, que no forman parte de la fiscalía de DDHH, se **identifiquen y registren** casos de personas DDH, es lamentable que los datos dados a conocer para estas fiscalías, se limiten al número de personas DDH incluidas como agraviadas en *denuncias*, mas no incluyan el resto de la información requerida de datos desagregados por sexo, pertenencias étnica y por diversidad sexual; etapas / avances en el proceso penal, formas de conclusión de los procesos penales, tipos penales. Todos estos datos se indican exclusivamente para las unidades fiscales mencionadas en el apartado anterior, por lo cual nos encontramos ante una **información incompleta**.

c) No reconocimiento de calidad de DDH / Invisibilización de casos de DDH

Comparando de manera genérica¹⁴ los datos del MP con los elaborados por UDEFEGUA, se puede desprender que no todas las denuncias ante el MP registradas por UDEFEGUA¹⁵ aparecen en ese registro. Esto probablemente se debe a un criterio distinto por la complejidad que implica determinar la figura de persona defensora de derechos humanos, la ausencia de un criterio definido sobre casos relacionados con la violación al derecho de defender derechos pone en riesgo la figura de la persona DDH, al quedar sin ser visibilizada.

Esta falta de reconocimiento y registro acarrea además de la **invisibilización de delitos** cometidos contra DDH por su labor de defensa. Y pone de relieve la consecuencia provocada por la falta de **aplicación de la IG 5-2018**, al dejar en la impunidad, la investigación de delitos en su contra, lo cual puede impactar negativamente en la defensa de los derechos reclamados, como en la eficacia de la investigación criminal. Teniendo, además, efectos en la protección de DDH agredidos, sus familias y organizaciones. Siendo la impunidad una de las causas para el crecimiento de agresiones.

B) Resultados cuantitativos:

A continuación se dan a conocer los datos más significativos, con relación a agresiones a DDH denunciadas ante el MP y las fases procesales en que se encuentran:

¹³ Hoja 2 proporcionada por el MP, Res. UDIP/G 2021-002217 (13593)

¹⁴ Para una comparación detallada, se tendría que dar seguimiento caso por caso.

¹⁵ Refiriéndose a agresiones registradas por udefegua, denunciadas ante el MP.

a) DDH agraviados /as en denuncias¹⁶ registradas 2017-2019

Tabla 1:				
	2017	2018	2019	TOTAL
1. “Fiscalías De Derechos Humanos”:				
Fiscalía De Activistas	222	226	203	651
Fiscalía De Delitos Contra Operadores De Justicia Y Sindicalistas	1315	1687	1673	4675
Fiscalía De Delitos Contra Periodistas	163	125	166	454
Total “Fiscalías de DDHH”	1700	2038	2042	5780
2. Otras fiscalías – DDH registradas/os	16	12	13	41

Fuente: MP , Res. UDIP/G 2021-002217 (13593)

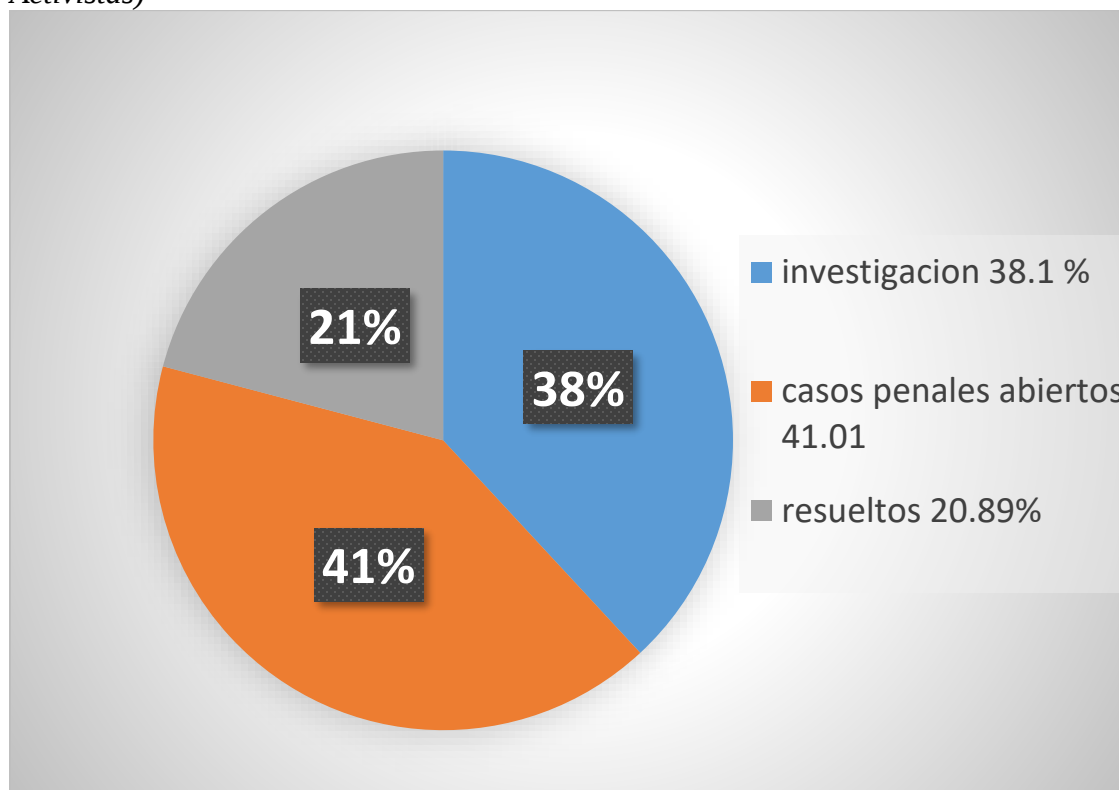
Observaciones:

- Es importante tener en cuenta los números indicados **no** son los números de *denuncias* recibidas por las distintas unidades, sino el número de las **personas (DDH) agraviadas** que aparecen en dichas denuncias. (En la Solicitud de Acceso a la Información Pública -SIAP- se pidieron los dos tipos de datos: número de denuncias así y número de personas agraviadas, sin embargo, solamente se entregó este último.) Dado que en una sola denuncia pueden aparecer varias personas como agraviadas, es muy probable que el número de denuncias recibidas sea más bajo que el número indicado de personas agraviadas.
- Como se indicó en el apartado anterior, el MP al contestar la pregunta sobre “personas DDH agraviadas”, juntó los datos de las cuatro (antiguas) unidades fiscales de la FDDHH, sin distinguir si en los casos de las Unidades de Sindicalistas, Operadores/as de Justicia y Periodistas las personas agraviadas ostentaban la calidad de DDH o no.
- Por esta razón - y por el sub registro mencionado en el punto A.c - **no es posible indicar el número exacto de personas DDH agraviadas** en las denuncias registradas por el MP.

¹⁶ Incluye otros actos introductorios como querrela, prevención policial, conocimiento de oficio

b) Avance de casos penales de personas DDH víctimas, registrados 2017-2019 (Unidad de Activistas)¹⁷

Gráfico 1: Avance de casos de personas DDH víctimas registrados 2017-2019 (Unidad de Activistas)



Fuente: elaboración propia con base en datos proporcionados por el MP (, Res. UDIP/G 2021-002217 (13593)

Los datos de este gráfico nos muestran que de todos los casos de agresiones denunciados en los años 2017-2019, a la fecha del 21 de abril 2021¹⁸, **casi el 40 %** todavía se encontraba en fase de **investigación, sin haber llegado a la Audiencia de Primera Declaración.**

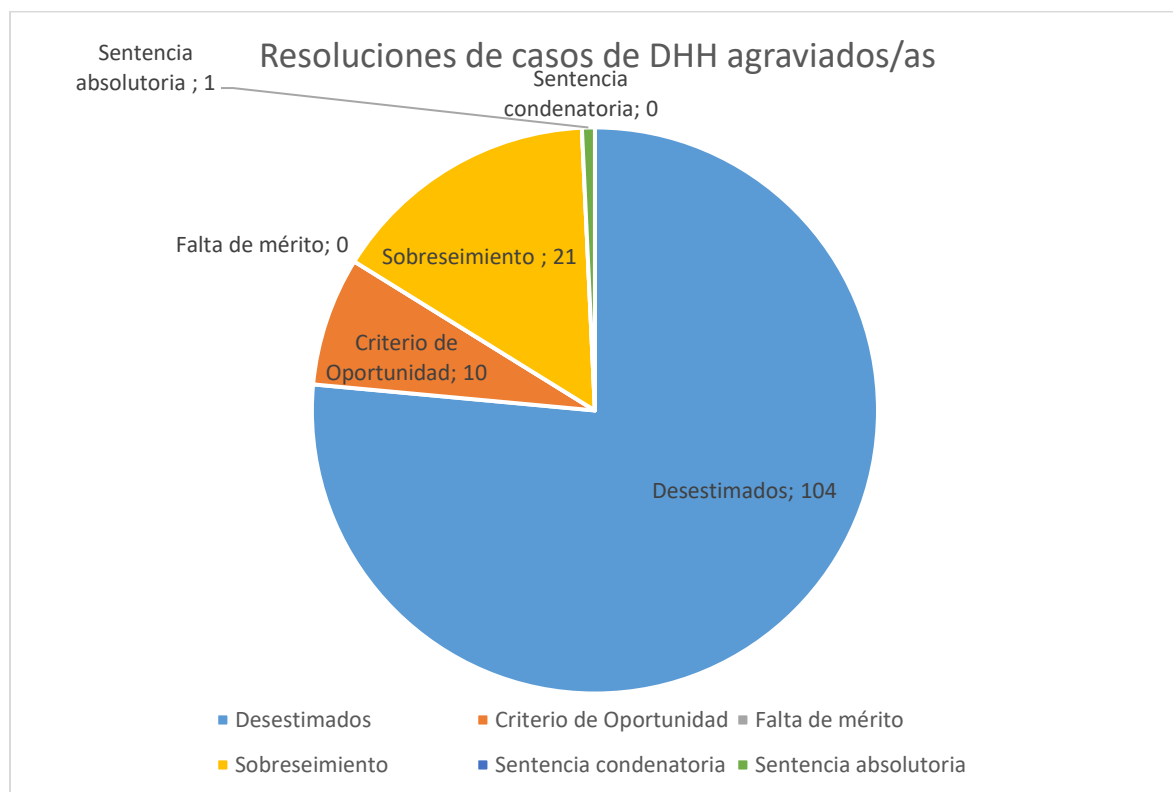
El otro 41.01% se encuentra con proceso penal “abierto” (fase judicial), o sea después del auto de procesamiento (habiéndose “ligado a proceso” uno o más personas sindicadas) y sin haber concluido todavía.

El **20%** - los casos de 136 DDH agraviados - se ha “**resuelto**” o ha “concluido” – pero ¿de qué tipo de “resolución” o conclusión estamos hablando? Este extremo se detallará en el siguiente punto.

¹⁷ Por la misma razón expuesta en el apartado anterior y en los puntos A.a y A.c, respectivamente, en las siguientes graficas solamente se tomarán en cuenta los números proporcionados para la Unidad Fiscal de Delitos contra Activistas de DDHH, de la FDDHH.

¹⁸ Fecha de generación de datos en MP para respuesta a la SAIP

Gráfico 2: Formas de resolución de procesos de DDH víctimas (Unidad de Activistas)



Fuente: elaboración propia con base en datos proporcionados por el MP, Res. UDIP/G 2021-002217 (13593)¹⁹

Este gráfico ofrece la siguiente información importante:

Del total de casos concluidos por agresiones registradas en 2017-2019 – concerniendo estos casos a 136 DDH víctimas²⁰ :

- Los casos de 104 DDH - o sea, el 76,47 % o **más de tres cuartas partes** de los casos, fueron **desestimados** sin llegar a la Primera Declaración²¹.
- En **ningún caso** se emitió una **sentencia condenatoria**.
- Solo en un caso se dictó sentencia, siendo esta absolutoria.

¹⁹ En general, el MP proporcionó los datos relativos al “número de DDH agravados/as en las denuncias / los casos”; sin embargo, al informar sobre las sentencias (absolutorias y condenatorias), los números dados a conocer por el MP se refieren a las personas procesadas (absueltas o condenadas). Esta situación puede generar ciertas imprecisiones a la hora de comparar los resultados de los procesos, dado que los números de personas víctimas y personas sindicadas no pueden ser equiparados, ya que existen casos donde varias personas DDH fueron agredidas por una persona agresora, o “al revés”, varias personas son sindicadas de haber cometido un delito en contra de una víctima.

²⁰ La redacción se refiere a “casos de 136 DDH” (mas no: “136 casos de DDH”) debido a que el MP proporcionó solamente las cifras de las y los DDH que aparecen agravados como en los mismos, mas no los números de casos /denuncias, como se explica arriba.

²¹ Se aclara que en el marco de esta investigación, no se tuvo acceso a los expedientes, para poder valorar las razones por las que se hayan tomado las decisiones de desestimar.

- En los casos de 21 DDH se dictó sobreseimiento, o sea el cierre de la persecución penal antes de que llegara a la fase del juicio oral y público.
- En los casos de 10 DDH se aplicó la **medida desjudicializadora** del “criterio de oportunidad”, medida que se puede realizar solamente en delitos considerados menos graves²² e implica la reparación del daño por parte del sindicado o un acuerdo con la persona agraviada sobre la misma (art. 25 Bis CPP)

Resumiendo, se puede constatar que de los casos concluidos, que se refieren a 136 DDH, solo los casos de diez DDH - o el 7.35% - **fueron resueltos de manera favorable** para las y los DDH²³. Los casos de **más de tres cuartos** de los DDH agraviados fueron **desestimados**.

c) Sentencias en casos penales de personas DDH víctimas, emitidas 2017-2019 (Unidad de Activistas)
--

Si bien de las agresiones de DDH *denunciadas* ante la Unidad de Activistas en los años 2017-2019, ninguna llegó a sentencia condenatoria, como ya se mencionó, sí se emitieron sentencias condenatorias (y absolutorias) en estos tres años, por hechos registrados en años anteriores. Estas sentencias incluyen las condenas de 4 personas por asesinato, y la absolución de 2 personas por el mismo delito.

Unidad de Activistas – Sentencias Emitidas 2017-2019 ²⁴	2017	2018	2019	Total	De ellas
Personas absueltas	3	0	1	4	2 por asesinato
Personas condenadas	12	1	3	16	4 por asesinato
Total	15	1	4	20	

Comparando esta tabla con la anterior, se puede notar una diferencia considerable con referencia a las sentencias emitidas, especialmente sentencias condenatorias. Cambia el panorama, entonces, según los procesos penales se observan (Agresiones de los años 2017-2019, en la tabla anterior, versus agresiones más antiguas, con sentencias en los 2017-2019, en la última tabla).

²² Delitos con pena máxima de prisión de cinco años (art 25 CPP)

²³ Eso, asumiendo que el criterio de oportunidad constituye una solución “favorable” - siempre y cuando en estos casos el o la DDH agraviada haya aceptado la reparación o el acuerdo respectivo sin presiones, extremo que no se pudo corroborar debido a que el MP no proporcionó los nombres de las y los DDH ni los números de expedientes respectivos.

²⁴ Aquí, el MP no dio a conocer el número de DDH que figuraban como agraviados en los casos, sino indica el número de acusados/as, absueltos/as o condenados/as.

d) Sentencias por homicidios en contra de DDH

Con referencia a los avances en la investigación y procesos penales por las 52²⁵ agresiones letales en contra de DDH registradas por UDEFEGUa en los años 2017-2019 en el informe sobre “Impunidad en casos de privación de la vida a personas defensoras de derechos humanos 2017-2019” da a conocer que en cinco de estos casos ya existen sentencias condenatorias²⁶:

No.	Caso	Fecha de sentencia	Fiscalía /Unidad Fiscal
1	Manuel Salvador Villagrán Trujillo	18/07/2019	Periodistas
2	Brenda Domínguez	29/11/2019	Femicidio
3	Tomás Francisco Ochoa Salazar	27/06/2019	Sindicalistas
4	Ramón Choc Sacráb	19/11/2019	Derecho a la Tierra
5	Juana Raymundo	09/2020	Femicidio

Sin embargo, como contraste a estos resultados, por lo menos 29 de los casos, o sea **más del 50 %**, se encontraban todavía en fase de investigación a la fecha de septiembre de 2020.²⁷

Contemplando en conjunto todos los datos enunciados, resulta que se presentan panoramas muy distintos, dependiendo de qué lapso de tiempo o qué actores se estén visualizando.

1.2.1.2. La (no) publicación de la IG 5-2018 en la página web del MP

Partiendo que la Instrucción General 5-2018 de la Fiscalía General, que aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos Contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, la cual constituye un documento importante para la reducción de la impunidad de agresiones contra DDH, no se encuentra accesible en la página web del MP, se incluyó en la SAIP del 18 de marzo de 2021²⁸ la pregunta sobre la posibilidad de publicar la IG 5-2018 en la página web de MP, así como las demás instrucciones a las que dicho Protocolo hace referencia²⁹. Esto, con alusión al art. 10 numeral 6 de la Ley de AIP, el cual establece la publicación de “manuales de procedimientos, tanto operativos como administrativos” como información pública de oficio, o sea de publicación obligatoria.

El MP respondió³⁰ que la publicación de la IG 6-2018 no era obligatoria, “*en virtud que lo regulado en el artículo 10 numeral 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública no establece la obligatoriedad de publicar protocolos e instrucciones de ninguna naturaleza, sino manuales de procedimientos; la información está disponible en la ventanilla de la Unidad;*”

²⁵ Este número no incluye las 41 adolescentes mujeres víctimas mortales del caso “Hogar Seguro” del 8 de marzo de 2017.

²⁶ A fecha de septiembre de 2020 (En la siguiente tabla se incluye el caso de Juana Raymundo, cuya sentencia se emitió pocos días después del cierre de redacción del informe citado.)

²⁷ Op. Cit, pág. 40. Nótese que estos casos corresponden a varias fiscalías, no solamente la Unidad de Activistas o las demás (ex) unidades de la FDDHH

²⁸ UDIP-G 2021 - 002185(13594). Se hace la acotación que el tema de la publicación de la IG 5-2018 no forma parte de los indicadores estructurales objeto de la investigación.

²⁹ IG No. 1-2006, 6-2013, 1-2015, etc.

³⁰ Resolución UDIP-G 2021 - 002185(13594), notificada el 26/4/2021;

Es cuestionable el argumento aducido por el MP, ya que en materia de derechos humanos se debe aplicar una interpretación extensiva, mas no restrictiva, de las leyes, tratandose de información pública. Además, la publicación de este y otros protocolos sería una medida contundente para promover el acceso de las personas agraviadas a la justicia, siendo otro derecho humano que corresponde al cumplimiento obligatorio del Estado.

Recomendaciones - MP

Se recomienda abordar los siguientes puntos, en un acercamiento con los actores/as competentes del MP:

1. En las Fiscalías de Delitos contra **Operadores de Justicia y Sindicalistas, así como en la Fiscalía de Periodistas**, es importante tomar en cuenta que no todas las personas agraviadas, por el solo hecho de ser operadores de justicia, sindicalistas o periodistas, automáticamente ostentan la calidad de personas DDH.³¹ Por lo cual se recomienda un proceso de reflexión sobre la definición y función de las personas DDH, como base para poder establecer un registro de denuncias /procesos de personas DDH agredidas, dentro de las Fiscalías aludidas, y evitar el sobre registro.
2. Con relación a las **“otras fiscalías”** que llevan casos de DDH³², sin pertenecer a la FDDHH o a las Fiscalías emanadas de esta, se reconoce el registro casos de DDH; sin embargo, se lamenta que todos los datos desagregados solicitados como perfiles de personas DDH agraviadas, así como elementos de los procesos [etapa, cierre /sentencias, tipos penales etc.] ya no se indicaron con referencia a estas fiscalías, esa información solo fue aportada por “las Fiscalías de DDHH”³³. Se supone que esto se debe a que el SICOMP posiblemente no contenga dichos datos – por lo cual se recomienda adaptar la forma de registro de casos de DDH en el SICOMP, para que permita acceder a datos de todos los casos de DDH, independientemente de la fiscalía que esté encargada del caso.
3. Las dos recomendaciones anteriores convergen en una tercera recomendación, la cual propone un “Registro Único de denuncias (o procesos) por delitos cometidos contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos”, dentro del Ministerio Público, que reúna los datos relativos a todos los casos de DDH agredidos, respondiendo a la definición de personas DDH contenida en la IG 5-2018.
4. En cuanto al **avance y formas de cierre de los procesos** de investigación criminal y procesos penales judiciales, respectivamente, llevados por la Unidad de Activistas de Derechos Humanos³⁴, es preocupante el alto número de desestimaciones (más del 75% de los casos concluidos de los años 2017-2019) y de los casos no resueltos (casi 80%), por lo cual se recomienda indagar sobre las razones de las desestimaciones y del poco avance en los otros casos.
5. Con relación a la no **publicación de la IG 5-2018** en la página web del MP, se recomienda dialogar sobre la conveniencia de realizar la publicación facilitando así el fácil acceso a la misma, no solamente por la norma contundente de la Ley de Acceso a la Información

³¹ Y aun siéndolo, no todas las agresiones recibidas necesariamente se deben a su función de DDH.

³² Véase arriba punto A.c

³³ Término utilizado en la respuesta del MP

³⁴ Como expuesto arriba, no existen los datos correspondientes a las otras Fiscalías, por lo cual ésta recomendación se limita a la Unidad de Activistas.

Publica expuesta arriba, pero además como medida para promover el acceso a la justicia para quienes sufrieron un delito por la defensa de los derechos humanos.

Se recomienda buscar el apoyo del Procurador de Derechos Humanos como ente rector en materia de Acceso a la Información Pública, para analizar la interpretación del término “Manuales de Procedimientos operativos” contenida en el art 10 núm. 6 de la LAIP, considerando que el hermetismo mencionado se refiere además de la Instrucción a todos los Protocolo de dicha institución, y posiblemente también a otras instituciones del Estado; y tomando en cuenta sus obligaciones de promover el acceso a la justicia con una administración democrática y transparente.

1.2.2. El Organismo Judicial (OJ)

Para tener información sobre el acceso a la justicia por delitos cometidos contra de DDH, se solicito al OJ, datos sobre procesos penales en curso, con desagregación de información. La respuesta recibida fue: *“no es posible determinar lo solicitado, debido a que al realizar la búsqueda dentro del Sistema de Gestión de Tribunales, específicamente en el apartado de ‘profesión u oficio’, no existe registro de ‘defensor de derechos humanos’.”* Sigue indicando que *“la búsqueda dentro del Sistema de Gestión de Tribunales se realiza con base a (sic) la información registrada por los diferentes auxiliares judiciales, dependiendo de cada uno de ellos, la calidad y cantidad de información consignada en el sistema”*.

Considerando que muchas de las personas DDH ejercen, aparte de su labor de defensa, una profesión, oficio u ocupación como agricultor, maestra, médico, lideresa comunitaria, estudiante, etc., es probable que las mismas personas DDH, en sus “datos personales”, indiquen dicha ocupación, sin resaltar que según la actividad a la que se dedican defienden un derecho humano, siendo personas DDH. Emanando dicha calidad de la relación del contexto de las agresiones recibidas, siendo esas consideraciones ausentes a la hora de trasladar datos al registro.

Por lo cual se estima que el tema del reconocimiento de personas DDH como agraviadas (- o sindicadas, en los casos de criminalización-) y el registro correspondiente se tiene que abordar de múltiples vías, una de ellas siendo la propia formación de las personas DDH acerca de dicha calidad que ostentan – a veces sin estar conscientes de ella – para estar facultadas, en el momento en el que sea oportuno, de darla a conocer y/o reclamar su reconocimiento y la segunda la formación de la persona que captura la información para el registro requiere de formación sobre los contenidos de la Declaración de Naciones Unidas, para determinar la calidad de persona defensora.

Con referencia al Organismo Judicial, se emiten las siguientes

Recomendaciones - OJ:

1. Capacitaciones para el personal judicial (incluyendo a jueces/zas y auxiliares judiciales) sobre el concepto, función, labor, situación de riesgo y derechos de las personas DDH
2. Dentro del proceso penal, es imprescindible tomar en cuenta el contexto en el que se desempeña la persona DDH y la relación de la agresión con su labor de defensa. Este criterio va de la mano con la obligación del MP de visibilizar este contexto.

3. Derivado de este contexto, es preciso encontrar una forma de registro de procesos por delitos cometidos contra DDH que sea independiente o adicional al registro de la profesión u oficio de la persona agraviada.

1.2.3. El Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)

Si bien se tiene constancia³⁵ de que abogados del IDPP han defendido a personas DDH denunciadas por su labor de defensa, e incluso algunos de ellos han destacado en su argumentación la labor de defensa³⁶ y la conexión de la misma con la agresión sufrida, el IDPP indica en su respuesta a la SAIP (Resolución Exp. 18-2021) que “*no se han recibido o brindado los servicios de defensa, en los casos señalados en la presente solicitud*”³⁷.

Además, a la pregunta por la definición de persona DDH, según la institución, respondió que “*el Instituto de la Defensa Pública Penal presta un servicio de defensa gratuito, oportuno y eficaz a toda persona que lo solicite, no entrando a prejuzgar a que actividad se dedique el solicitante del servicio, y siempre velando que no se violenten los derechos humanos inherentes a cada persona, de conformidad a la normativa interna y principalmente el control de convencionalidad.*” (resaltado propio).

Pudiéndose concluir que el IDPP – como institución, a diferencia de algunas personas profesionales en derecho vinculadas a la entidad, se carece de registros sobre la figura de persona DDH, en caso de haber atendido a personas DDH, es posible que la ausencia de registro responda al criterio empleado por la persona que sistematiza la información.

Otro aspecto a considerar es el reconocimiento de casos de criminalización, en donde el IDPP asegura el derecho de la defensa. La investigación realizada sirve para reconocer el papel de esta entidad y las dificultades que significan ser una entidad que funciona con recursos del Estado, de quienes se obtienen datos sobre casos patrocinados a favor de personas DDH criminalizadas. Esa declaración se podría entender como un reconocimiento explícito de que una entidad del Estado (MP) hace uso del sistema penal para imputar a personas DDH.

De todas maneras, la respuesta del IDPP deja claro que no existe ningún registro de DDH dentro de las personas que recurren a los servicios de la institución.

Recomendaciones – IDPP

1. Se recomienda un acercamiento con el IDPP, con el objetivo de visibilizar la función, labor e importancia de las personas DDH así como las formas de criminalización a las que están expuestas, resaltando el papel importante del IDPP en la defensa, no solamente de las DDH detenidas o procesadas, pero además del estado de derecho.
2. Tomando en cuenta el mandato de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), el IDPP, se podría establecer una colaboración para la elaboración

³⁵ De acuerdo a la información proporcionada por la Fundación Tierra Nuestra

³⁶ En los casos en cuestión, de liderazgo comunitario y resistencia a una hidroeléctrica

³⁷ En la SAIP se pidieron datos sobre “*defensa técnica a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos criminalizados (es decir, denunciados o procesados penalmente sin fundamento), como represalia o para dificultar su labor de defensa de Derechos Humanos*”.

de un Protocolo para la Defensa Técnica de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos denunciados por su labor de defensa, como un instrumento armonizado a la IG 5-2018 del Ministerio Público.

1.2.4. Instituto de la Víctima (IAV), CODISRA, DEMI 38

Si bien estas tres instituciones afirman su competencia para atender a personas DDH en el marco de sus funciones, reportan carecer de registros de casos de DDH en los años objeto de estudio (2017-2019³⁹). El único caso que relata CODISRA es el de ocho delegadas regionales de la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), por la remoción de sus cargos por la entonces Defensora de la Mujer Indígena en 2017; sin embargo, no se alegó que estas remociones hayan sido una represalia por su defensa de DDH.

Con relación al funcionamiento de las instituciones, como el Instituto de Atención a la Víctima (IAV) así como la DEMI activamente litigan casos judiciales, la CODISRA remite las denuncias al MP cuando estima que se puede tratar del delito de discriminación, dando seguimiento al caso si se requiere (acompañamiento a las audiencias). Aparte del ámbito jurídico, las tres instituciones ofrecen además atención psicológica; la DEMI y el IAV además el servicio de trabajo social; el IAV completando su atención integral con el servicio de atención médica.

Aunque la siguiente información no resulta de la investigación objeto del presente informe, vale la pena señalar que según notas periodísticas, el IAV, cuya Directora General es la exdiputada del cancelado Partido Patriota, Alejandra Carrillo, ella es investigada por la Fiscalía contra la Corrupción por la posible existencia de 109 plazas fantasmas o contrataciones de personal sin llenar los requisitos establecidos, pero respondiendo a “apadrinamientos” de (ex) funcionarios/as de los tres poderes del Estado.⁴⁰

Recomendaciones - IAV, CODISRA, DEMI

1. En general, se recomienda aprovechar los servicios de las tres instituciones mencionadas, para el acompañamiento de casos de agresiones (directas o de criminalización⁴¹) en contra de personas DDH, haciendo énfasis en que ofrecen no solamente servicios jurídicos pero también atención psicológica, de trabajo social o médica, según sus perfiles descritos anteriormente.
2. Considerando que la DEMI y CODISRA, además de la atención a casos concretos, ejercen funciones políticas y de capacitación sobre los derechos de las mujeres y los pueblos indígenas, es importante que estén informadas, a partir de casos de personas DDH, de las diversas situaciones de riesgo a la cuales están expuestos las personas integrantes de los pueblos indígenas a la hora de defender derechos humanos.

³⁸ indicadores no: 17, 27, 28

³⁹ En cuanto al IAV, el periodo en cuestión es el comprendido entre el 16 de septiembre de 2020 (inicio de atención al público) y marzo de 2021 (fecha de respuesta a la SAIP).

⁴⁰ <https://lahora.gt/instituto-de-la-victima-las-plazas-a-gente-de-vamos-el-listado-y-el-ex-jefe-del-centro-de-gobierno/>, 21.09.2021

⁴¹ En los casos de criminalización, obviamente en vez del IAV atendería el IDPP, véase arriba.

3. Para garantizar una atención idónea y eficiente a las personas DDH agredidas que acuden a las tres instituciones, se recomienda elaboración de planes específicos de capacitaciones para el personal de estas, con apoyos de organizaciones de Derechos Humanos expertas en la materia.
4. Se recomienda proporcionar a las tres instituciones la Instrucción General 5-2018 del Ministerio Público, dado que, si bien se trata de una norma para la aplicación directa por parte del MP, es importante que el personal de las instituciones que acompaña a las DDH víctimas de agresiones la conozca, para poder coadyuvar con el MP en este sentido y reclamar su cumplimiento.

1.2.5. La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos – COPADEH

La COPADEH - creada el 30 de julio de 2020 por Acuerdo Gubernativo 100-2020 al suprimir la COPREDEH así como la Secretaría de la Paz - , a la cual se solicitó información sobre el seguimiento de las Medidas Cautelares a favor de DDH dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respondió⁴² que “*no proced[ía] entregar la información solicitada*”, dado que “*en virtud de la reciente conformación de la Dirección de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos, por el momento, esa dirección no cuenta físicamente con los archivos que contienen las medidas cautelares, para poder responder a las interrogantes*”, y que estaba coordinando para poder ubicar los expedientes respectivos, tanto en físico como digital, habiéndose entregado archivos digitales por parte de la Procuraduría General de la Nación. Esta respuesta se dio a más de medio año después de haber sido creada la Comisión.

1.2.6. El Procurador de los Derechos Humanos - PDH

1.2.6.1. *Resultados sobre el funcionamiento de la Institución, con respecto a denuncias interpuestas por DDH*

Tanto en la entrevista con la Defensora de Personas Defensoras de DDH y Periodistas del 20 de abril de 2021 así como mediante dos solicitudes de Acceso a la Información Pública se pudieron aclarar los siguientes puntos:

a) Recepción de Denuncias por agresiones contra personas DDH
--

Las denuncias interpuestas por personas DDH “normalmente” se reciben y tramitan en las **Auxiliaturas departamentales** de la PDH⁴³; solo en casos especiales, a través de cita previa pueden ser recibidas por la Defensoría de Defensores y Periodistas, quien no cuenta con los recursos humanos suficientes para poder atender el total de las denuncias.

⁴² En su Resolución no. 29-2021-UAIP/COPADEH/VP, del 26 de abril de 2021.

⁴³ Para el departamento de Guatemala, la recién creada Auxiliatura de Guatemala, anteriormente el “área de recepción de denuncias” en la sede central.

b) Ruta Única de Denuncia

Ante una variedad de rutas de actuación para solicitudes o denuncias que se presentan a la PDH, vigentes en los últimos años⁴⁴, se estableció una **nueva “Ruta Única de la denuncia de la PDH”** mediante Acuerdo 104-2020, siendo este un mecanismo que permitirá tener mejores criterios para registrar la información relacionada con personas defensoras que acuden a la PDH a presentar una denuncia. Este Acuerdo se puede descargar bajo el siguiente enlace, proporcionado por la UDIP:

<https://www.pdh.org.gt/transparencia/acuerdos-pdh/2020-10/5158-acuerdo-nu-mero-sg-104-2020-ruta-unica-de-la-denuncia-de-la-procuraduria-de-los-derechos-humanos/file.html>

Su **implementación** será de manera progresiva, conforme las condiciones presupuestarias, administrativas y de personal, y queda a cargo de la Procuradora Adjunta I.⁴⁵

c) Derivación de denuncias al Ministerio Público

No todas las denuncias recibidas por la PDH se remiten al MP, solamente cuando se desprende de la investigación posterior que la conducta denunciada puede constituir delito o falta.

Para nombrar un ejemplo, de las denuncias recibidas por las Auxiliatura de Guatemala / antigua área de recepción de denuncias de la sede central, solo 13 de 54 denuncias recibidas fueron remitidas al MP:

<i>Aux. Guatemala</i>	<i>Denuncias recibidas</i>	<i>DDH víctimas</i>	<i>Denuncias remitidas al MP</i>
2017	23	29	10
2018	10	13	3
2019	21	31	0
TOTAL	54	73	13

Fuente: Informe de Auxiliatura del 14/05/21 remitido por la UDIP, Resolución UIP.PDH.246-2021

d) “Protocolo de actuación institucional para la atención de personas defensoras de derechos humanos y periodistas”

En la página web de la PDH / Sección de la Defensoría de Defensores y Periodistas se encuentra el protocolo definido para la atención y seguimiento de casos de DDH (<https://pdh.org.gt/defensorias/defensoria-de-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas.html>). En la entrevista de abril de 2021 la Defensora a cargo explicó que dicho protocolo requería un proceso de adaptación a la Ruta Única mencionada en el literal anterior. Siendo este una herramienta importante a darle seguimiento, porque se suma a la IG 5-2018, como instrumentos que van conformando un estándar dentro de la administración pública en protección a DDH. Es además un elemento para hacer efectiva la función de órgano de enlace entre

⁴⁴ Ver págs.- 8-10 del documento que se cita a continuación

⁴⁵ Art 3 del Acuerdo.

COPADEH y la PDH, para “...el seguimiento a las resoluciones de conciencia y recomendaciones...” como lo establece el Acuerdo Gubernativo 100-2020 de creación de esa entidad.

1.2.6.2. *El Registro de denuncias por agresiones contra DDH*

a) Ausencia de Registro Único / Centralizado de denuncias de DDH

De la información proporcionada se puede desprender que la PDH carece de un **registro “único” o centralizado de denuncias sobre DDH**, el cual defina e incluya los elementos más básicos de recolección de datos desagregados - como sexo /género, pertenencia étnica y lingüística, diversidad sexual, ámbito de defensa y tipo de agresión - y sea alimentado por las auxiliaturas que son las encargadas de llevar el control de las denuncias.

b) Información y Registro incompletos de casos de DDH

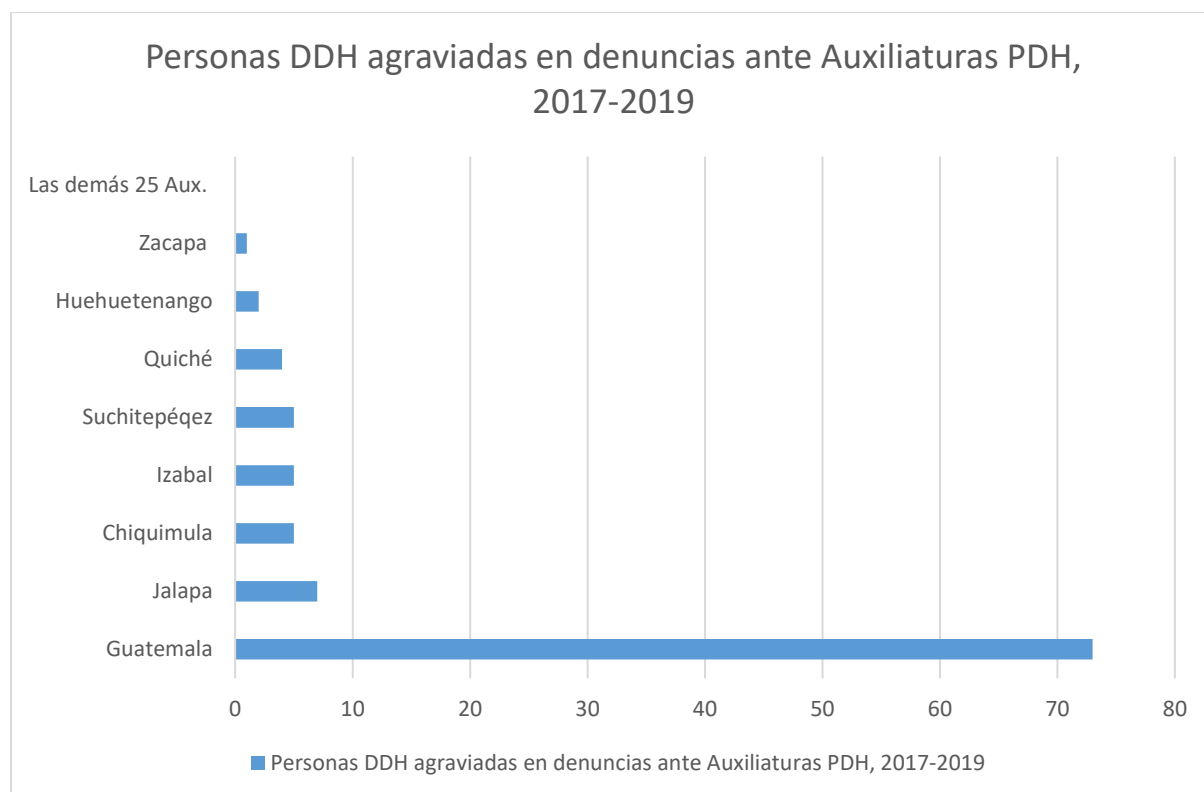
Los informes proporcionados por las auxiliaturas – por conducto de la Dirección de Auxiliaturas y de la Unidad de Información Pública – carecen de una gran parte de los datos desagregados enunciados en el punto anterior: En varios de los informes, **se excluyeron datos** sobre el sexo biológico de las personas DDH agraviados, tampoco se establece su pertenencia étnica, ámbito de defensa, tipo de agresión y demás información necesaria para establecer medidas que permitan establecer planes de prevención futuros.

La falta de información desagregada limitan **hacer afirmaciones sobre las características** de las agresiones que se denuncian ante la PDH y cuales de estas corresponden trasladarlas al MP, por estar enmarcada como delito dentro sistema penal. La información proporcionada también tiene la limitante para establecer la naturaleza de la agresión o si se trata de casos de criminalización.

c) Bajo nivel de casos registrados en la mayoría de auxiliaturas

De las 33 auxiliaturas de la PDH, una cuarta parte (8) registró casos relacionados con DDH en los años 2017-2019, siendo ellas: Chiquimula, Quiché, Huehuetenango, Izabal, Jalapa, Suchitepéquez, Zacapa y Guatemala⁴⁶. Los números oscilan entre 1-5 DDH agraviadas/os al año, en las auxiliaturas referidas, con excepción de la auxiliatura de Guatemala que reúne un total de 73 DDH agraviadas en los tres años.

⁴⁶ La Aux. de Mixco reporta que los datos se encuentran en el Departamento de Archivos de la PDH. - Las denuncias recibidas en el área de denuncias de la sede central de la PDH fueron registradas como “Auxiliatura de Guatemala”, entidad recién creada que da seguimiento a las mismas.



Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por la PDH

En los departamentos catalogados como los más violentos para personas DDH en los informes anuales elaborados por UDEFEGUA (Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz, Jutiapa, entre otros)⁴⁷, no se registraron datos en la axiliatura de Alta Verapaz un departamento con una alta frecuencia de ataques, 2 registros en Huehuetenango y 4 en Quiché.

Para hacer una efectiva comparación de registros entre la PDH y UDEFEGUA, se requiere contar con datos desagregados las personas DDH agraviadas. Cuando fue posible hacerlo, se constató que varias de las denuncias de DDH documentadas por UDEFEGUA, no aparecen en los registros llevados por las Auxiliaturas, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla: Denuncias de DDH ante PDH, comparación registros Aux. PDH – Udefegua

Denuncias DDH		DATOS PDH				DATOS UDEFEGUA			
Auxiliatura PDH		2017	2018	2019	Total	2017	2018	2019	Total
1	Zacapa	0	0	1	1	4	2	25	31

⁴⁷ Informes anuales de udefegua 2017-2019 (en todos los tres años, Guatemala es el departamento con más agresiones registradas):

2017 (p. 16): Los cinco departamentos: Guatemala (42.59%), Huehuetenango (21.3%) Alta Verapaz, Chiquimula y Jutiapa suman el 81.34% de todas las agresiones registradas en ese año.

2018 (p. 29); Quiché figura como departamento segundo más violento, con 21.3 % de todas las agresiones, Alta Verapaz ocupa el “tercer lugar” con 8 %.

2019 (p.11): Los departamentos que siguen Guatemala son: Jutiapa, Huehuetenango y Zacapa.

Denuncias DDH		DATOS PDH				DATOS UDEFEGUA			
Auxiliatura PDH		2017	2018	2019	Total	2017	2018	2019	Total
2	Suchitepéquez	2	2	1	5			2	2
3	Quiché	1	3	0	4	6	21	6	33
4	Jalapa	1	4	2	7	3		4	7
5	Izabal	2	1	2	5	15	29	10	54
6	Huehuetenango	1	1	0	2	105	21	29	155
7	Chiquimula	0	5	0	5	30	8	11	49
8	Guatemala	29	13	31	73	210	93	307	610
9	Cobán, A.V.					2	18	17	67
10	Salamá, B.V.					6	4	9	19
11	Totonicapán					1		2	3
12	Puerto Barrios					15	8	10	33
	Totales				102				1063

Fuente: elaboración propia con base en datos proporcionados por PDH y por Udefegua

Los números bajos de denuncias registradas con la calificación de “DDH”, por las Auxiliaturas de la PDH, pueden estar relacionados con una falta de claridad del personal de las mismas sobre el concepto de DDH, constatada por la Defensora de DDH y Periodistas, y apuntan a la necesidad de capacitación del personal de las auxiliaturas sobre los contenidos y espíritu de la Declaración de Naciones Unidas.

1.2.6.3. Otros resultados

a. Denuncias escuetas

En la entrevista con la Defensora de DDH y Periodista, se hizo alusión a una antigua práctica en el área de recepción de denuncias de la sede central⁴⁸, según la cual “todas las denuncias que vienen de esa área solo consisten en un párrafo”, observación que coincide con la experiencia reportada por área legal de UDEFEGUA de un caso de acompañamiento legal, relacionado con una persona defensora que recorrió una gran distancia para denunciar un hecho complejo que contenía varias agresiones, fue obligada a “decidirse por un solo hecho”, el cual fue consignado por el colaborador de la PDH en pocas líneas, dejando fuera una gran parte de los acontecimientos y conocimiento del contexto de una agresión que puede contribuir a deducir responsabilidad penal del autor.

Estas prácticas son contrarias a los criterios establecidos en el contenido de la misma Defensoría de Defensores y Periodistas, limitando el protocolo para la atención y seguimiento de casos de DDH.

⁴⁸ Ahora parte de la Auxiliatura de Guatemala

b) Actividades de formación para Operadores de Justicia⁴⁹.

La Dirección de Promoción y Educación de la PDH⁵⁰ dio a conocer la realización de varios talleres educativos en los años 2017 y 2020, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dirigidos al “publico general, estudiante y persona militar”, sin embargo, se constato la ausencia de eventos de formación con operadores de justicia.

Ante el alto nivel de agresiones documentado en los informes anuales de UDEFEGUA⁵¹ dirigidos contra personas, organizaciones y comunidades indígenas que defienden derechos, es de importancia extender dichos talleres con personas involucradas en el sistema de justicia.

Recomendaciones - PDH

1. Registro único /centralizado de denuncias de DDH ante PDH

- Se recomienda la elaboración de un Registro Único /Centralizado de las denuncias de DDH interpuestas ante PDH, que se elabore en conjunto entre la Dirección de Auxiliaturas y la Defensoría de personas defensoras de DDHH y Periodistas, que este armonizado con otros instrumentos existentes y con los contenidos de la sentencia de la Corte IDH sobre el caso “Defensor de Derechos Humanos Vs Guatemala”.
 - ✓ incluya por los menos los datos desagregados requeridos en la SAIP (desagregación por sexo /género, pertenencia étnica/lingüística y sexo/género, diversidad sexual, ámbito de defensa y tipo de agresión
 - ✓ distinga entre casos de agresión directa y de criminalización
 - ✓ indique cuántas denuncias fueron derivadas al MP
 - ✓ de a conocer las formas en las cuales fueron resueltos los casos no derivados al MP
- Esta recomendación se extiende a la capacitación del personal de las Auxiliaturas sobre el uso y vacío del registro, incluyendo una formación y sensibilización sobre el concepto de “persona defensora de derechos humanos”, y la contribución que aportan a la democratización del país. Del adecuado perfil de la persona que registre la información, depende la calidad de datos a generar.

2. Capacitación del Personal de las Auxiliaturas

Se recomienda la realización de capacitaciones para el personal de las Auxiliaturas departamentales, sobre todo el personal encargado de recibir denuncias, así como el personal de la Dirección de Auxiliaturas, sobre el concepto, función, actividad que realizan, el contexto, situación de riesgo y sobre el derecho a defender derechos humanos, con el objeto de garantizar:

- la debida atención de personas DDH que interponen una denuncia, incluyendo su reconocimiento de la figura de DDH, aunque las mismas personas denunciante omitan dicha calidad a la hora de denunciar.

Son variadas las razones para omitir en una denuncia la categoria de DDH, como lo puede ser el desconocimiento teórico sobre la figura de DDH , el trauma o estrés causado por la agresión o situación de riesgo vivida, la suposición que el mismo personal de la PDH realizará dicho reconocimiento en el registro.

⁴⁹ Indicador no. 30

⁵⁰ En su respuesta del 13/5/2021, en el marco de la Resolución UIP.PDH.246-2021

⁵¹ Ver Udefegua, Informe anual 2017, p. 25 (entre otras fuentes)

3. Aprobación del “Protocolo de actuación institucional para la atención de personas defensoras de derechos humanos y periodistas”

En este sentido, se sugiere promover la implementación del Protocolo elaborado por la Defensoría de Defensores y Periodistas de la PDH.

4. Revisión de Práctica de “Denuncia de un párrafo”

Se recomienda averiguar si el fenómeno descrito bajo el punto 2.4., de las “denuncias escuetas – contenidas en un párrafo, constituye una práctica o incluso responde a instrucciones normadas para el registro de denuncias. La revisión encaminada a allanar una práctica que permita tener certeza de la actividad realizada por la persona DDH que implicó una agresión, permitirá garantizar el pleno acceso de las personas DDH a la justicia moral de la PDH.

Por otra parte, dará mejores criterios para derivar la denuncia al sistema penal, para obtener justicia por una violación a los derechos humanos, al facilitar a las personas DDH denunciantes la plena libertad de expresar sus preocupaciones y relatar los hechos y contexto que ellas estimen pertinentes, consignándose estos elementos en la denuncia respectiva que podría tener valor probatorio en casos a ser seguidos.

5. Actividades de formación para Operadores de justicia

Las actividades de formación sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dirigidos “al público general, estudiante y personal militar desarrolladas por la PDH en los últimos años, se propone enfocar este esfuerzo con personal relacionado con el sistema de justicia, en regiones donde hay una alta recurrencia de ataques contra DDH de los pueblos indígenas.

Se podría aprovechar la oportunidad para complementar estos talleres con información sobre el concepto de DDH en general, así como su situación de riesgo ante agresiones directas y de criminalización⁵².

6. Acceso a la Información Pública

Se recomienda incluir a las Defensorías especializadas en el SAIP de la PDH, para tener información disponible y capacidad de respuesta a las solicitudes formuladas sobre asuntos particulares sobre DDH, Pueblos Indígenas y otros.

2. LA IMPORTANCIA DEL ROL DE LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

Para recabar los datos que alimentaran los indicadores objeto de la investigación, no bastaba dirigirse a las instituciones estatales encargadas⁵³ de la protección y acompañamiento de personas defensoras de Derechos Humanos.

Fue imprescindible contar con información proporcionada por parte de las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a estos fines, sobre todo respecto de los siguientes tres aspectos a abordar:

- Registro y análisis de agresiones contra DDH
- Registro u documentación contra DDH
- Incidencia por la eliminación de medidas que promueven la criminalización de DDH

⁵² Se hace la acotación que las “actividades de formación para operadores de justicia sobre la figura de DDH” no formaban parte de los indicadores investigados (excepto las formaciones dentro del MP)

⁵³ Ex o implícitamente

2.1. Registro y análisis de agresiones contra DDH

A pesar de que los mandatos de todas las instituciones estatales enunciadas en la primera parte de este informe, contienen la protección, el acompañamiento o la defensa de personas DDH, la investigación realizada permite evidenciar que algunas de estas entidades soslayan este mandato o indican haber ejercido estas funciones, algunas incluso se niegan a dar una definición de la figura de DDH, y, sobre todo, la mayoría tiene ausencia de registros de casos relacionados con DDH. Esta ausencia impacta en la visibilización de los casos de agresiones contra DDH, e impiden aportar información necesaria para establecer planes de prevención entre otros aspectos.

Por ende es indispensable el rol de las organizaciones de DDHH en el registro de casos de agresiones en contra de DDH⁵⁴, para hacer constarlas como referencias, así como complementar y contrastar la información divulgada por las instituciones estatales competentes.

2.2. Registro, documentación y visibilización de la criminalización en contra de DDH

Ante la ausencia de un registro estatal que permita determinar casos de criminalización de DDH⁵⁵ se denota la importancia de las organizaciones especializadas quienes cuentan con registros⁵⁶ que documentan, verifican y visibilizan el uso del sistema penal para atacar la labor de DDH, siendo esta calificada como una grave agresión por la participación de autoridades con mandato de protección, al ser la justicia la primera línea de defensa de los derechos humanos.

Resultó de la investigación que los datos sobre estos casos (etapas procesales, tipos penales aplicados, medida de coerción/ prisión preventiva, cierres de proceso favorables o no) actualmente se encuentran dispersos en las distintas organizaciones que los acompañan; sin ser posible por el momento una “base de datos” con la información completa y sistematizada.

2.3. Incidencia por la eliminación de medidas que promueven la criminalización de DDH⁵⁷

A continuación, se da un resumen de las medidas enunciadas⁵⁸ y de las acciones emprendidas para su eliminación de normativas que implican un obstáculo para hacer efectiva la defensa de derechos humanos. En el cuadro presentado se da conocer la normativa, la justificación para la eliminación de la misma y el estado actual:

⁵⁴ Entre muchas otras funciones que desempeñan

⁵⁵ Véase arriba en los apartados del IDPP y del OJ que no lleva ningún registro de casos de DDH, ni como agraviados/as ni como sindicados/as

⁵⁶ No se pudo determinar si la PDH también registra casos de criminalización como tales, véase en el apartado correspondiente.

⁵⁷ indicadores 13 y 14

⁵⁸ En una entrevista con la encargada del área legal nacional de Udefegua

<i>Medida</i>	<i>Acciones para eliminar la medida</i>	<i>Resultado / Estatus actual</i>
I. Medidas legislativas		
1.Reforma a la Ley de ONG y al Código Civil, por el Decreto 4-2020: dejando sin claridad el ámbito de aplicación de la ley de ONG, estableciendo además una serie de normas que – en el evento de ser aplicables para las asociaciones civiles y otras organizaciones de la sociedad civil – atentarían contra la libertad de asociación, además de promover la criminalización de las y los directivos de las organizaciones.	1.Acciones constitucionales de amparo, al ser declarado sin lugar, acciones de inconstitucionalidad interpuestas por organizaciones de una sociedad civil 2. Discusiones y crítica públicas de las disposiciones problemáticas con relación a la libertad de asociación. 3. Solicitudes de informe dirigidas al REPEJU por varias diputadas, especialmente sobre la aplicabilidad de la Ley de ONGs a las asociaciones civiles, fundaciones y otras organizaciones de la sociedad civil, entre otros puntos.	1.Acciones de inconstitucionalidad: Algunos artículos suspendidos provisionalmente (pendiente el resto de procedimiento de acción de inconstitucionalidad, incl. la sentencia). 2. En varias respuestas a las solicitudes mencionadas⁵⁹, el REPEJU indicó que el Decreto 4-2020 no es aplicable a las asociaciones civiles, debido a que estas “tienen su propio andamiaje legal” en el Código Civil y el Reglamento de Inscripciones correspondiente.⁶⁰
2. “Ley tigo”: Varios artículos introducidos al Código Penal por la llamada "ley tigo" ⁶¹ que criminalizarían personas que se opusieran a la instalación de “infraestructura para transmisión de datos” etc. (art. 294 Ter y 421 bis CP)	Varias acciones de inconstitucionalidad , interpuestas por actores y actoras tan diversas como autoridades ancestrales, DDH, varias municipalidades así como la Cámara de Industria, entre otros/as.	Declarada inconstitucional la ley entera “por vicios en su procedimiento de formación”, en sentencia del 10/03/2016 ⁶² → ya no forma parte del ordenamiento jurídico guatemalteco

⁵⁹ Se tienen a la vista los informes contenidos en la Providencia del REPEJU DIR. NO. 46-2021 MNDLP/jcdfm, del 17 de septiembre de 2021, dirigida a la Diputada Andrea Villagrán, así como la Providencia del REPEJU DIR. NO. 55-2021 MNDLP/jcdfm, del 11 de octubre de 2021, dirigida a la Diputada Sonia Gutierrez Raguay. - Esta información se entiende como una actualización de la relativa a los indicadores 13 y 14, en virtud de que se generó después de concluida la investigación que ocupa este informe.

⁶⁰ Para más detalles, ver los dos documentos mencionados.

⁶¹ “Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para la Transmisión de Datos”, Decreto 12-2014

⁶² Exp. No. 20189-2014 y Acumulados,

<i>Medida</i>	<i>Acciones para eliminar la medida</i>	<i>Resultado / Estatus actual</i>
3. Nuevo tipo penal introducido al Código Penal: Atentado contra los servicios de telecomunicaciones (Art 294bis CP), mediante Decreto 8-2013, Ley de Equipos terminales Móviles	Aunque este tipo penal es similar a los introducidos por la “ley tigo” mencionada arriba, no se tiene conocimiento de una acción para eliminar dicho artículo.	Sigue vigente
II. Medidas “mixtas” - legislativas / administrativas / judiciales		
1. Persecución de radios comunitarias: a. Ausencia de una regulación legal que garantice a las radios comunitarias el acceso a las frecuencias de radio difusión. b. Práctica dudosa de persecución penal de trabajadores/as y colaboradores/as de radios comunitarias, basándose en tipo penales no idóneos y haciendo caso omiso de que existe una infracción <i>administrativa</i> (no penal) para el “uso del espectro radioeléctrico sin licencia” (art 81 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decr. 94-96); además la “Fiscalía del Espectro Radioeléctrico” que lleva a cabo la persecución penal en estos casos, no cuenta con Acuerdo de Creación	1. Defensa de las personas imputadas / criminalizadas en casos concretos 2. Iniciativas de ley (desde 2002) para el reconocimiento de los medios de comunicación de los Pueblos Indígenas, entre ellas la iniciativa 4087, pendiente de aprobación desde el año 2010. 3. Acción de inconstitucionalidad parcial (2011) en contra de la Ley General de Telecomunicaciones por discriminación de los Pueblos Indígenas 4. Petición de “caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango vs. Guatemala” ante la Comisión Interamericana de DDHH⁶³; declarada admisible en 2018 y remitido el caso a la Corte IDH en 2020	1. Persiste la situación problemática 2. Corte IDH: audiencia en junio de 2021, pendiente el resto del proceso incl. la sentencia de la Corte IDH

⁶³ Apoyado por la organización “Cultural Survival”:. –véase <https://www.culturalsurvival.org/news/caso-de-radios-comunitarias-indigenas-de-guatemala-en-la-corte-interamericana-de-derechos>

<i>Medida</i>	<i>Acciones para eliminar la medida</i>	<i>Resultado / Estatus actual</i>
III. Prácticas judiciales		
Admisión de empresas como querellantes adhesivos sin fundamento legal (en procesos de criminalización)	Se impugna a nivel de casos concretos, pero no se conoce de acciones para impedir dichas prácticas perjudiciales en general.	Persisten las malas prácticas.
Frecuente suspensión de audiencias judiciales , como resultado de litigio malicioso, que perjudica a las y los DDH tanto en los casos de agresiones directas (agraviados/as) como de criminalización (sindicados/as)	Idem	Idem

De los resultados logrados y los procesos todavía en marcha se puede desprender la importancia de la labor de incidencia de las organizaciones de la sociedad civil, a la cual en algunas ocasiones se suman otros actores, como se puede apreciar en el cuadro anterior.

3. EXPERIENCIAS EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las experiencias tenidas durante la investigación, dan la pauta para exponer consideraciones sobre la capacidad de respuesta de las entidades con mandato en materia de protección a DDH, sobre las obligaciones contenidas en el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública. Las valoraciones son realizadas por la importancia que tienen los derechos de acceso para garantizar acciones efectivas en el cumplimiento de las obligaciones del Estado con los derechos humanos. Los hallazgos encontrados se presentan con los siguientes tópicos:

- Plazo de entrega de información
- Información entregada según información solicitada
- Denegación de información, con o sin fundamento o con motivación errónea.
- Facilidad de acceso a la información

3.1. Plazo y formalidad de entrega de información (arts.42, 43 y 45 LAIP)

La mayoría de las instituciones consultadas **cumplió con el plazo de diez días**⁶⁴ para dar su respuesta; cabe mencionar dos casos en los cuales el plazo venció porque “no les había llegado la solicitud” a las instituciones, por dificultades relacionadas con el formulario de SAIP ofrecido en

⁶⁴ Art 42 LAIP, o de 20 días en el caso de prórroga (art 43 LAIP), facultad que solamente una de las entidades consultadas aprovechó (COPADEH)

la página web institucional (DEMI) o porque “la persona que atendía este correo ya no labora aquí y no tenemos la contraseña” (CODISRA); sin embargo, una vez aclarado el inconveniente vía telefónica, ambas instituciones entregaron la información solicitada en el plazo de 10 días.

Por la importancia que implican resoluciones judiciales apegadas a derecho sobre violaciones al derecho de defender derechos, amerita mencionar el incumplimiento del plazo por parte del **Organismo Judicial**, institución cuya (primera) respuesta se recibió 20 días de vencido el plazo de la SAIP, y solamente a causa de una reiteración de la solicitud por vía telefónica, haciendo ver el atraso, el empleado de la UDIP del OJ indicó haber enviado la respuesta por correo electrónico hace tiempo, sin embargo, nunca reenvió el supuesto correo enviado con anterioridad, sin realizar una verificación de que la respuesta llegara a la solicitante, a diferencia de otras instituciones que pidieron acuses de recibo o incluso llamaron por teléfono para cerciorarse de la recepción de la información.

La información recibida fue incompleta y sin cumplir con las formalidades previstas por la ley, al recibir un envío informal de algunos oficios internos por correo electrónico, violentando los artículos 42 y 45 de la LAIP que disponen la forma de entrega de la información emitiendo una resolución administrativa y "a toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito" (art 45 LAIP).

3.2. Información entregada según información solicitada

Varias de las respuestas fueron incompletas, faltaban datos requeridos o respuestas a una o varias preguntas, sin denegar formalmente la ausencia de la información. En estos casos, correspondía recabar la información posible y la aclaración de datos ambiguos, tomando como medio de comunicación llamadas telefónicas o correo electrónico, lo cual en la mayoría logró el cometido. Otro organismo del Estado que mostró limitaciones en responder a las solicitudes requeridas fue el Congreso de la República quien contestó a una de cuatro preguntas, haciendo caso omiso de las demás, sin indicar la razón para denegar la información.

3.3. Denegación de información, con o sin fundamento o con motivación errónea

En algunos casos, se denegó la información solicitada, sin embargo, no siempre se justificó dicha denegación con apego a la ley.

El MP, por ejemplo, respondió a una SAIP sobre los números de expedientes y nombres de DDH víctimas de casos de privación de la vida, indicando: “no es posible proporcionar dicha información”, sin aducir el porqué de esa imposibilidad.⁶⁵

La Secretaría General de la Presidencia de la República, al ser preguntada sobre “...actividades, medidas, planes, programas, proyectos o políticas públicas tiene previsto el actual gobierno, con respecto a personas defensoras de Derechos Humanos”, entre otras interrogantes, denegó la información, aduciendo que la “*solicitud formulada (...) no se ajusta a las prescripciones legales (...) en cuanto a identificar con claridad y precisión la información requerida, y en tal sentido*

⁶⁵ Se resalta, sin embargo, que dicha forma de responder fue una excepción en las respuestas del MP, que dio información exhaustiva a una multitud de preguntas.

*dicha solicitud **no enuncia la información pública** existente que se desea obtener por parte de la requiriente (sic)”. Por tanto, resuelve que “se **expresa la inexistencia** de lo solicitado por la requiriente (sic) en virtud de que la solicitud formulada (...) no se realizó la identificación clara y precisa de la información pública existente que se desea obtener”.⁶⁶*

La resolución de la Secretaría omite cuales eran las imprecisiones alegadas y tampoco había hecho uso de la facultad otorgada por el artículo 42 de la LAIP (- la cual además menciona en el Considerando tercero de la Resolución-) de solicitar a la persona interesada aclaraciones o la subsanación de omisiones, concediendo un cierto plazo para hacerlo. Por lo cual se considera que la denegación de la entrega de información en sí, así como su motivación, se realizó en desapego a la ley.

3.4. Facilidad de acceso a la información

En términos prácticos, se notó que la mayor parte de las instituciones ofrecen formularios en sus páginas web, para poder realizar la SAIP. Sin embargo, no todos de estos formularios funcionan con normalidad. Esto se hace evidente cuando se venció el plazo sin que llegue la información, o al contactar la UDIP respectiva.

Algunos formularios generan una respuesta automática sobre el envío de la solicitud, sin que esta indique la institución que recibió la SAIP ni el contenido de esta, de modo que la persona interesada se queda sin comprobante de dichos extremos.

Al final, se resalta la buena práctica de algunas instituciones, de acusar recibo de la SAIP y por su parte, pedir el acuse de recibo de la información entregada a la persona interesada, para asegurarse que la información llegó a su destino.

⁶⁶ Resolución UIPSGP 43-2021, del 26/05/2021

4. CONCLUSIONES GENERALES⁶⁷

- Con relación a la atención a solicitudes de acceso a la información pública, se constatan graves falencias, especialmente en los tres poderes de Estado.
- Se denota un gran desconocimiento del concepto de la persona defensora de derechos humanos, en varias de las instituciones del Estado - aun cuando las instituciones tienen mandato en protección a DDH y atienden casos relacionados con éstos.
- Este desconocimiento conlleva no solamente una falta de registro de casos de DDH, pero puede además impactar negativamente en la atención a los casos de DDH, al omitir en los registros el contexto y los riesgos que implican defender derechos humanos.
- Es necesaria la visibilización de la figura de DDH, a nivel de sociedad, así como con los sujetos obligados de hacer cumplir con los derechos humanos al interior de las instituciones encargadas de la protección a DDH, a través del dialogo y de capacitaciones del personal de dichas instituciones.

⁶⁷ Las recomendaciones específicas para las instituciones se encuentran en el capítulo 1 de este informe.

5. ANEXO

INDICADORES SOBRE PROTECCIÓN A DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS. INDICADORES ESTRUCTURALES

<i>Tipo de Indicador</i>	<i>Campo</i>	<i>INDICADORES</i>
Cobertura	Nivel de impunidad	1. Número de DDH agredidos por la defensa de derechos humanos con procesos de investigación penal en curso. <i>Nota: -“investigación:” se delimita con periodo antes de celebrarse audiencia de Primera Declaración (para no caer en doble cuenta con indicador no. 2)</i>
		2. Número de DDH atacados/as con proceso judicial (penal) abierto contra supuestos perpetradores <i>Nota: se refiere a procesos penales a partir de auto de procesamiento (delimitación con Ind. No. 1)</i>
		3. Número de casos de delitos contra DDH agredidos/as con sentencia condenatoria <i>Nota: Incluye sentencias de 1era y 2da instancia, aunque no estén firmes.</i> - Se incluye el número de condenados en Datos desagregados (puede haber varios condenados en un caso) - este indicador incluirá los casos en los cuales, de varios acusados, uno(s) son condenado(s) y otro(s) absuelto(s). -
		4. Número de casos de agresiones contra DDDH con sentencia absolutoria para todos/as los/as acusados/as. <i>Nota: Para evitar cuenta doble (en los casos donde la sentencia es condenatoria para algunos y absolutoria para otros acusados), este indicador se referirá a casos con sentencias “puramente” absolutorias</i>
		5. Número de casos de agresiones contra DDDH cerrados sin llegar a sentencia (desestimación, falta de mérito, sobreseimiento/ clausura provisional)
		6. Número de responsables de delitos contra DDDH cumplen condena. (incluye prisión preventiva después de sentencias condenatorias no firmes)
		7. % Porcentaje de casos con proceso penal, del total de casos de ataques a DDH registrados por Udefegua y denunciados penalmente

Tipo de Indicador	Campo	INDICADORES
	CRIMINALIZACION	8. Número de casos de procesos penales abiertos en contra de DDH criminalizados/as. <i>Nota: “abierto”: a partir de denuncia o detención, que no hayan llegado a sentencia de primera instancia ni a otro tipo de cierre</i>
		9. Número de casos con sentencias absolutorias y/o otras formas de cierre favorable, en casos contra DDDH criminalizados. <i>Nota: Incluye detenciones ilegales / falta de mérito (según metodología de udefegua se incluyen en “criminalización”. Nota: también se podrían ver como “agresiones directas” (que además son denunciabiles), pero es importante evitar doble cuenta.</i>
		10. Número de casos de DDH criminalizados/as con sentencias condenatorias.
		11. Número de casos contra DDDH criminalizados/as con sentencias absolutorias, que han recibido medidas de reparación en correspondencia al daño ocasionado
Política Pública	Involucramiento institucional	12.(Iniciativas de) ley o acuerdos gubernativos en materia de protección a DDDH que consideran la procuración de justicia. <i>Nota: Se refiere a normas específicas a favor de DDH, (aparte de Código Penal y demás leyes penal así como la Constitución)</i>
		13. Existencia de medidas administrativas y/o legislativas así como prácticas judiciales que posibiliten la criminalización contra DDDH.
		14. Eliminación de medidas administrativas y/o legislativas así como prácticas judiciales que posibiliten la criminalización contra DDDH.
		15. Cumplimiento de medidas de protección con base en la Instrucción General del Ministerio Público (MP) 5-2018.
		16. Monto de recursos destinado para formación de fiscales en protocolo contenido en IG 5-2018.
		17. Número de casos relacionados con delitos cometidos contra DDH atendidos por el Instituto de la Víctima.
		18. Número de DDH criminalizados/as, defendidos/as por el IDPP.
		19.Reforma policial considera mecanismo de protección a DDH

Tipo de Indicador	Campo	INDICADORES
		20. Existencia de planes de formación en la PNC así como metodología de evaluación y seguimiento acerca de la investigación de casos de ataques a DDH. <i>Nota: planes (horas, contenido) de formación por rango</i>
	--Nivel de cooperación policía con operadores de justicia y fiscalía	21. Existencia de planes de formación en la PNC así como metodología de evaluación y seguimiento acerca de protección a DDH <i>Nota: planes (horas, contenido) de formación por rango</i>
	Mecanismo de DDHH de reforma policía	22. Convocatoria y proceso de oposición para la selección de formadores y docentes en protección de DDH, en formación de PNC
		23. Número de horas de formación en conocimiento y aplicación en protocolos sobre manifestaciones, desalojos y mediación de conflictos con enfoque de DDH, y su respectiva metodología de evaluación y seguimiento
Exclusión/ Discriminación	--Institucional Cumplimiento	24. % de DDDH indígenas agredidos con procuración de justicia. 25. % de DDDH indígenas que acceden a la justicia y obtienen una reparación digna. 26. Número de casos de agresiones contra mujeres indígenas DDH con procuración de justicia. <i>Nota: Se relaciona con indicadores # 1 y 2 /desagregación.</i> 27. Número de resoluciones emitidas por la Comisión Presidencia contra la Discriminación Racial (CODISRA) por casos que implican a DDH indígenas. 28. Número de casos de mujeres DDH que reciben apoyo legal y/o psicológico de parte de DEMI.
Participación	--Institucional	29. Número de mesas de coordinación entre operadores de justicia, gobierno y organizaciones DDH para garantizar independencia judicial en casos que involucren a DDDH. 30. Acciones de difusión y formación con operadores de justicia sobre los derechos de los pueblos indígenas y su derecho a defenderlos
Protección Efectiva	--Institucional	31. Informe anual de la Corte Suprema de Justicia incluye apartado de procuración de justicia para DDDH. 32. Informe anual del MP incluye investigaciones realizadas conforme protocolo 5-2018. 33. Agenda prioritaria de gabinete de gobierno, CSJ y Junta Directiva del Congreso, considera la situación de DDH.
		34. Número de denuncias recibidas por la defensoría de defensores de la PDH

<i>Tipo de Indicador</i>	<i>Campo</i>	<i>INDICADORES</i>
		35. Número de resoluciones emitidas por la defensoría de defensores y periodistas de la PDH, por ataques y criminalización contra DDDH- .
		36. Número de derivaciones a lo interno de la PDH gestionadas por la defensoría de defensores y periodistas sobre ataques y criminalización.
		37. Número de derivaciones al MP emitidas por la Defensoría de defensores y periodistas de la PDH por ataques y criminalización por defender derechos según sector social
		38. Número de denuncias interpuestas ante la CIDH-OEA, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Órganos de Tratados de la ONU, mecanismos de queja de instituciones financieras internacionales u otros entes internacionales a los que se acuda por violación al derecho de defender los derechos humanos.